RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0853
Radicación No. 631304003001-2020-00042-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2020 se instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real por el señor Aldemar Castro Arango y en contra de Claudia Lizeth Torrez Millán y a través de providencia del 27 de febrero de 2020 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretó la medida cautelar solicitada.

Mediante escrito el demandante junto con su apoderado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario objeto de ejecución.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P, encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares y realizar el posterior archivo del mismo.

Por no estar conforme a lo establecido en el artículo 119 del C.G.P, se no accederá a la renuncia de términos solicitada, en tanto, en el documento digitalizado, no aparece la suscripción del documento por parte de la demandada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real instaurado por Aldemar Castro Arango y en contra de Claudia Lizeth Torrez Millán por pago total de la obligación y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-32509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, dado en garantía real.

Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: CANCELAR el gravamen hipotecario objeto de ejecución y constituido a través de Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Notarios de Calarcá.

Por secretaría, librar comunicación.

Cuarto: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd2af06b60a46dddf71de0d6643f68ca49e74cea1ea03d4e481193e3601190ac
Documento generado en 17/08/2021 02:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica